



San Salvador, 18 de enero 2023

**SEÑORES SECRETARIOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente.**

En nuestra calidad de diputados haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución, por el digno medio de ustedes, nos permitimos dirigir al Honorable Pleno Legislativo para manifestar lo siguiente:

Con fecha 26 de octubre del año 2022, la Asamblea Legislativa aprobó la "Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Exterior", instrumento legal que tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a votar y postularse a cargos de elección popular de los salvadoreños en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, para los eventos electorales a partir del año 2024. De igual manera, dicha ley fue creada para regular la implementación de un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, que garantice el ejercicio libre, igualitario, transparente, personal y secreto del voto de los salvadoreños fuera del territorio nacional.

El ejercicio del derecho al sufragio, así como para postularse a cargos de elección popular, los salvadoreños cuentan con el Documento Único de Identidad, que les permite poder llevar a cabo a las personas naturales este derecho, así como para otros actos públicos o privados, siendo dicho documento suficiente para identificarse fehacientemente en todo acto público o privado tanto en el exterior como dentro del territorio nacional.

La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en su Art. 4, inciso 2do. literal f, establece la residencia de la persona identificada y portadora del mismo. Por su parte, el Código Electoral en el Art. 18, también establece que el Documento Único de Identidad debe contener, para efectos electorales, la residencia del ciudadano o ciudadana.

El Código Electoral regula lo relativo a los requisitos del registro y los plazos de cierre del registro del padrón electoral, y entre otras disposiciones permite que las personas puedan modificar el lugar de residencia un año antes de la fecha señalada por el Tribunal Supremo Electoral para celebrar elecciones.

El Tribunal Supremo Electoral ha señalado el 4 de febrero del año 2024, desarrollar las elecciones presidenciales y de diputados a la Asamblea Legislativa, y en atención a que por primera vez se implementara la Ley

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Diana Ronzillo

Rebeca Santa

Jose Raul Chamagua

*Dña Figueroa
Alexia Rios*

Mauricio Ortiz

Erick Garcia

Lorena Fuentes

Monette Mencia

WALTER ATEMPI

Edgardo Elvito

Edgar Fuentes

Tom Rios

Norma Lobo

Especial para el Ejercicio de Sufragio en el Exterior, bajo un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, se espera una masiva participación de electores en el extranjero, esto vuelve necesario de que la población votante pueda realizar actualizaciones de residencia o domicilio en un plazo mayor al establecido en el Art. 20 del Código Electoral.

Por lo que en cumplimiento a las garantías que el Estado brinda a los salvadoreños residentes en el extranjero, se vuelve prescindible ampliar el plazo a tres meses antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones antes referidas, para realizar las modificaciones sobre el lugar de residencia en el registro correspondiente.

Por las razones antes expuestas, mocionamos en el sentido de que esta Asamblea Legislativa apruebe Disposición Transitoria para Extensión de Plazos para Cambio de Residencia en el Documento Único de Identidad, para personas en el Extranjero, para lo cual se adjunta el proyecto decreto correspondiente.

DIOS UNION LIBERTAD


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 8:30
Recibido el 18/01/23
Por: [Firma]


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo

Firma: _____

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo numero 541 de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 210, Tomo 437, del 8 de noviembre de este mismo año, se aprobó la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero.
- II. Que la residencia de la persona debe estar identificada en el Documento Único de Identidad, de conformidad al artículo 4, inciso segundo literal f, de La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y el artículo 17 del Código Electoral, siendo el Documento Único de Identidad, un instrumento suficiente para que los ciudadanos puedan identificarse en todo acto publico o privado que estos realicen, tanto en el exterior como dentro del territorio nacional.
- III. Que en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 del Código Electoral, se establece todo lo relativo a los requisitos del Registro y los plazos de cierre de este registro entre las que se estatuye que la modificación del lugar de residencia solo es permitida un año antes de la fecha señalada para celebrar elecciones.
- IV. Que el 4 de febrero de 2024 se desarrollarán las elecciones Presidenciales y de Diputados de la Asamblea Legislativa, y dado que por primera vez se implementará la Ley Especial para el Ejercicio de Sufragio en el Extranjero, bajo un sistema de votación remota por internet y un sistema de votación electrónica presencial, se espera una gran participación de electores en el exterior, por lo que surge la necesidad de que esta población votante pueda realizar actualizaciones de residencia o domicilio en un plazo mayor al establecido en el artículo 20 del Código Electoral, y en el cumplimiento de las garantías que el Estado debe brindarles, es preciso extender el plazo para realizar las modificaciones relativas al lugar de residencia, en el registro a tres meses antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola y Ana Magdalena Figueroa Figueroa,

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA CAMBIO DE RESIDENCIA EN EL DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD, PARA PERSONAS EN EL EXTRANJERO.

Art.1.- Todas aquellas personas comprendidas en la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, podrán realizar inscripción por primera vez o modificación de su residencia en el Documento Único de Identidad, hasta noventa días antes de la fecha establecida por el Tribunal Supremo Electoral para las votaciones electorales de presidente y vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa de El Salvador, en el año 2024.

En caso de existir una segunda vuelta en la elección presidencial, no podrá haber ninguna otra modificación, ni plazo ajeno al que ya se establece en la ley.

Art. 2.- Durante la vigencia de esta Disposición Transitoria quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo 20 primer inciso del Código Electoral, restableciendo su aplicación al vencimiento de la vigencia de este decreto.

Art.3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del año dos mil veintitrés.